

RES. EXENTA D.J. N° 109-186-2015

ROL N° 213-2014

TIENE POR PRESENTADOS DESCARGOS, POR
ACOMPAÑADOS DOCUMENTOS, PONE
TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y
APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 10 de abril de 2015.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913, los artículos 40 y 41, ambos de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; la Circular N° 49, de 2012, de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 108-712-2014, y la presentación del sujeto obligado de 11 de diciembre de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero, por Resolución Exenta D.J. N° 108-712-2014, de fecha 24 de octubre de 2014, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **Constructora e Inmobiliaria Córdova Ltda.**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.913 y a las instrucciones impartidas por esta Unidad en la Circular UAF N° 49, de 2012, en relación a la designación de un funcionario encargado de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero, denominado "Oficial de Cumplimiento".

Segundo) Que, con fecha 27 de noviembre de 2014, se notificó personalmente al sujeto obligado la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

Tercero) Que, con fecha 11 de diciembre de 2014, don Nicolás Marinovic Vial, en representación del sujeto obligado presentó dentro de plazo sus descargos, acompañó los documentos que se listan a continuación y acreditó personería:

a. Copia legalizada del Manual de Cumplimiento para la prevención de Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, de Constructora e Inmobiliaria Córdova Limitada, debidamente protocolizada con fecha 9 de diciembre de 2014.

b. Copia legalizada de escritura pública de fecha 9 de diciembre de 2014, otorgada en la notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, N° de repertorio 11.240/2014, en la cual consta el poder especial de representación ante la Unidad de Análisis Financiero (UAF), otorgado por Constructora e Inmobiliaria Córdova Limitada a Verónica Krell Rivera.

c. Copia simple de Formulario de Actualización de datos de Constructora e Inmobiliaria Córdova Limitada ante la Unidad de Análisis Financiero.

d. Escritura Pública de fecha 9 de diciembre de 2014, otorgada en la notaría de doña Antonieta Mendoza Escalas, N° de repertorio 11.239/2014, en la cual consta el poder especial otorgado por Constructora e Inmobiliaria Córdova Limitada a Iván Marinovic Pacey y otros.

Cuarto) Que, en sus descargos el sujeto obligado plantea que *"Esta parte está conteste que en virtud del artículo 3° de la Ley N° 19.913, se encuentra obligada a designar un funcionario responsable de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero, a quien se denomina Oficial de Cumplimiento"*.

Asimismo, el sujeto obligado hace presente en sus descargos que la empresa se encuentra en implementación de las obligaciones que impone la normativa relativa a la prevención de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, habiendo acompañado el manual de prevención que la empresa habría implementado.

Por último, el sujeto obligado solicita que *"teniendo especialmente presente los hechos expuestos en esta presentación, que dan cuenta de que Constructora e Inmobiliaria Córdova ha dado cumplimiento a lo requerido en su oportunidad, solicitamos a Vuestra Unidad, disponer el archivo de este procedimiento, o en su defecto amonestar por escrito a mi representada, y evitar la imposición de una multa que le irroge un perjuicio económico"*.

Quinto) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del registro que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente Resolución Exenta, el sujeto obligado dio cumplimiento a la obligación de designar un funcionario responsable para relacionarse con este Servicio, denominado "Oficial de Cumplimiento", con fecha 10 de diciembre de 2014.

Sexto) Que, los descargos formulados por el sujeto obligado y la efectiva inscripción de un Oficial de Cumplimiento con posterioridad a la notificación de la resolución de formulación de descargos, dan cuenta del allanamiento del sujeto obligado al cargo formulado, sin perjuicio que su voluntad manifestada de cumplir con las obligaciones que impone la normativa sobre lavado de activos serán consideradas al momento de imponer la sanción respectiva.

Séptimo) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8º de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo derechamente el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 108-712-2014.

Octavo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter grave, de acuerdo a lo señalado en la letra c) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Noveno) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 3, del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 5.000 (cinco mil Unidades de Fomento).

Décimo) Que, de conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. **TÉNGASE POR PRESENTADO** descargos dentro del plazo legal, por **ACOMPÑADOS** los documentos individualizados en el Considerando Tercero, y por **ACREDITADA**, la personería.

2. **INCORPÓRESE** al presente proceso el Registro de Entidades Supervisadas, en que consta la designación de Oficial de Cumplimiento, referido en el Considerando Quinto de la presente resolución exenta.

3.- **DECLÁRASE** que **Constructora e Inmobiliaria Córdova Ltda.**, ha incurrido en el incumplimiento señalado el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 108-712-2014 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en la presente Resolución Exenta D.J.

4.- **SANCIÓNESE con amonestación escrita**, al sujeto obligado **Constructora e Inmobiliaria Córdova Ltda.**, sirviendo como tal la presente resolución exenta.

5.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días,

contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 23 inciso 1° de la referida ley.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 inciso segundo de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

6.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, y archívese en su oportunidad.

JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero



M. I. A. N. E.

